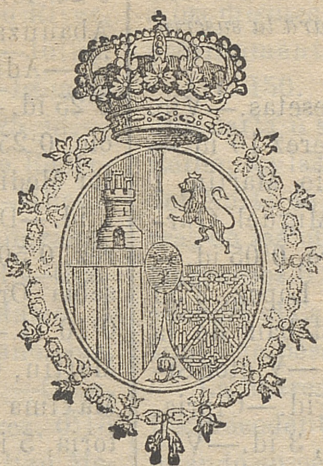


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio de 1898.)

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

	PESETAS.
Suma anterior.	135 585'28
El Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Administradores subalternos, empleados de la Capital y expendedorías de la misma y provincia.	977'25

	PESETAS
D. Francisco Zarandona, D. Mariano Gonzalez y D. Victoriano Gonzalez, por parte de los vecinos de la parroquia de San Martin.	316'70
D. ^a Primitiva Medrano, Profesora de la Escuela de párvulos del 2.º distrito de esta Capital, lo recaudado en su escuela.	33'50
La misma señora la cantidad recaudada en el Colegio «El Rosario».	35'10
La Academia de Caballería, por mano de su habilitado D. Eduardo Esteban.	273'55
Sres. Jefes y Oficiales del 7.º depósito de reserva de Artillería, por un día de haber correspondiente á Junio.	32'13
El vecindario de Tordehumos.	169'10
El Ayuntamiento y vecinos de Villabarúz de Campos.	68'75
TOTAL.	137.491'36

(Se continuará.)

Lista de los donativos recaudados por la Junta local del pueblo de Piña de Esgueva para la suscripción nacional.

Don Vicente G. Valdés, 20 pesetas.—Victoriano García, 25 id.—Marcos Perez 10 id.—Antonio Lozano, 10 id.—Atanasio Martín, 1 id.—Manuel Curiel, 0'25 id.—Miguel García, 0'20 id.—Deogracias de Diego, 0'05 id.—Francisco García, 10 id.—Mateo Lopez, 2'50 id.—Esteban Lopez, 2 id.—Esteban de la Fuente, 1 id.—José García, 6 id.—Victor Sinova, 15 id.—Valeriano Cuesta, 4 id.—Cipriano Bernal, 1 id.—Máximo Perez, 3 id.—Valentin Rodriguez, 25 id. y además un día de haber mensual mientras dure la guerra.—Luciano Noval, 0'50 id.—Dionisio Gomez, 2 id.—Leandra Martinez, 5 id.—Francisco Perez, 10 id.—Pedro Sinova, 25 id.—Julian Fernandez, 10 id.—Pedro Garcia, 25 id.—Secretario del Ayuntamiento, 15 id.—Antonia Gonzalez, 0'05 id.—Félix Simon, 0'05 id.—Martin Yagüe, 0'10 id.—Cristina Mateo, 0'05 id.—Ginés Puertas, 0'05 id.—Marcelino Miguel, 0'20 id.—Secundina Perez, 0'05 id.—Inés Miguel, 0'05 id.—Lucio Flores, 0'25 id.—Eulogio Tordable, 0'25 id.—Celedonio Martinez, 0'50 id.—Agueda Garcia, 0'25 id.—Hermenegildo Ortega, 0'25 id.—Tomás Medina, 0'25 id.—Florencio Gonzalez, 0'05 id.—Zoilo Zazo, 0'20 id.—Marcos Curiel, 0'10 id.—Hipólita Zazo, 0'10 id.—Francisco Rodriguez, 0'25 id.—Ildefonso Paz, 0'10 id.—Alvaro de la Fuente, 0'05 id.—Juan Antonio Amo, 0'05 id.—Luciana Aragon, 0'50 id.—Bonifacia Aragon, 0'25 id.—Eusebio Palomo, 0'10 id.—Micaela Moro, 1 id.—Antonino Rodriguez, 0'25 id.—Saturnino Coloma, 0'30 id.—Agueda Leon, 0'20 id.—Miguel Lopez, 0'50 id.—Catalina Garcia, 0'50 id.—Miguel Bajon, 1 id.—Luisa Gonzalez, 2'50 id.—Antonio Val, 1 id.—Venancio Lopez, 2'50 id.—Cayetano Rubio, 0'25 id.—Anselma Resa, 0'10 id.—Ciriaco Palenzuela, 0'05 id.—Anselmo Ampudia, 0'05 id.—Simon Alonso, 0'10 id.—Francisco Asensio, 0'25 id.—Norberto Muñoz, 0'50 id.—Patricio Merino, 0'50 id.—Victor Ordejon, 0'20 id.—Mariano Velasco, 0'10 id.—Vicente Maté, 0'25 id.—Feliciana Perez, 0'10 id.—Ambrosio Yustos, 0'10 id.—Alejandro de la Torre, 0'10 id.—Ceferino Fuertes, 0'25 id.—Basilio Ortega, 0'25 id.—Clemente Ortega,

0'25 id.—Mariana Yustos, 0'15 id.—Maria Abaunza, 0'05 id.—Blás Rafael García, 0'50 id.—Adrian Zan, 0'10 id.—Bernabé García, 0'25 id.—Tomás Muñoz, 20 id.—Cipriano Recio, 0'25 id.—Leoncia Ortega, 0'20 id.—Victor Medina, 0'50 id.—Maria Diez Llamazares, 1 id.—Dionisio Gomez, 0'20 id.—Manuel Perez, 0'50 id.—Benito Medina, 0'25 id.—Eusebia Ortega, 0'25 id.—Manuel Monedero, 0'10 id.—Juan Ferrero, 0'10 id.—Alpiniano Martin, 0'20 id.—Félix Sardon, 0'50 id.—Máxima de la Fuente, 0'25 id.—Manuela Victoria, 5 id.—Tomás Perez, 0'25 id.—Modesta Martin, 0'50 id.—Esteban Asensio, 0'25 id.—Jacoba Nieto, 0'25 id.—Elias Recio, 0'25 id.—Anacleto Zazo, 0'05 id.—María Gomez, 0'05 id.—Bernardina Martinez, 0'10 id.—Matias de la Fuente, 0'05 id.—Blás Ortega, 0'50 id.—Mamerto Citoras, 0'15 id.—Fausto Cuena, 0'05 id.—Juan Paunero, 0'05 id.—Francisco Yustos, 0'25 id.—Baldomero Carravilla, 0'20 id.—Victor Mateo, 0'10 id.—Felipe Merino, 0'10 id.—Aleja Yustos, 0'10 id.—Agapito Lopez, 1 id.—Cayetano Rodriguez, 0'25 id.—Eusebio Perez, 0'25 id.—Eugracia Delgado, 0'05 id.—Regina Muñoz, 0'25 id.—Maximiliano Gonzalez, 1'50 id.—Cesáreo San José, 0'05 id.—Antonio Mateo, 0'10 id.—Eusebio Medina, 0'10 id.—Pelayo Miguel, 0'10 id.—Hilario Alejo, 0'25 id.—Santiago Martinez, 0'10 id.—Isidoro Rodriguez, 0'25 id.—José Nieto, 0'05 id.—Ceferino Monedero, 0'10 id.—Alejandro Ortega, 0'10 id.—Manuel Cuesta, 0'10 id.—Salustiano Madruga, 0'50 id.—Matias Perez, 0'10 id.—Regina Valverde, 0'10 id.—Cipriano Rodriguez, 1 id.—Germana Abaunza, 0'25 id.—Josefa Perez, 0'25 id.—Saturnino Leon, 0'20 id.—Eulogio Curiel, 0'20 id.—Rafael de la Fuente, 0'25 id.—Santiago García, 0'25 id.—Leon Alonso, 0'30 id.—Juan Asensio, 0'25 id.—Florencio Monedero, 0'10 id.—Patrocinio Rodriguez, 0'25 id.—José de la Fuente, 1 id.—Elias Herrero, 0'50 id.—Sinforoso Santiago, 0'25 id.—Nicolás Fresno, 0'10 id.—Evaristo Chacon, 0'25 id.—Leon Alonso, 0'40 id.—Antonio Gonzalez, 0'50 id.—Eustoquia Monedero, 0'15 id.—Gregorio Diez, 0'25 id.—Hilario de la Fuente, 0'50 id.—Eusebia Herrero, 10 id.—Manuel Recio, 0'05 id.—Josefa Sinova, 1 id.—Gabriela Perez, 0'25 id.—Fé-

lix Gallardo, 1 id.—Manuel Miravalles, 0'15 id.—Eusebio Cuesta, 0'25 id.—Cirilo Rivas, 0'25 id.—Niceta Aguilar, 0'10 id.—Julian Encinas (de Esguevillas), 0'10 id.—Ignacio Zan, 0'25 id.—Clemente Yustos, 0'25 id.—German Quevedo, 0'10 id.—Fernando Rodriguez, 0'10 id.—Tadeo Zan, 0'10 id.—Dionisio de la Fuente, 0'20 id.—Sotero Gonzalez, 0'25 id.—Mariano Carravilla, 0'10 id.—Gregorio Camino, 0'25 id.—Segundo Mateo, 1 id.—Fernando Lopez, 2'50 id.—Mariano Garcia, 1 id.—Gregorio Casado, 0'50 id.—Claudio Ampudia, 0'10 id.—Eugenio Perez, 0'10 id.—Cándido Fernandez, 5 id.—Julian Medina, 0'25 id.—Agustina Quevedo, 1 id.—Pascuala Rodriguez, 0'50 id.—Rufino Rafael 0'50 id.—Teófilo Rafael, 0'10 id.—Bernardo Fernandez, 2 id.—Matias de la Fuente, 0'25 id.—El Profesor de la Escuela de niños, 5 id.—Alumnos, 7'20 id.—La Profesora de la Escuela de niñas, 5 id.—Alumnas, 1'20 id.—Mariano Bajon, 3 id.—Casimiro Mateo, 0'25 id.—Patricio Prieto, 0'10 id.—Olegario Perez, 0'25 id.—María Lezeano, 0'25 id.—Deogracias Nuñez, 10 id.—Catalina Nuñez, 1 id.—Demetrio Gomez, 2 id.—Mariano Gallardo, capataz de carreteras y vecino de Esguevillas, 2 id.—El Municipio de Piña de Esgueva, previo acuerdo del Ayuntamiento, 250 id.—Eugenio Tomé, 0'25 id.—Suma total, 628'70 pesetas.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA DE LA CORRESPONDENCIA

Art. 149. La correspondencia con las señas del destinatario será entregada en el domicilio de éste, bien al mismo ó bien á individuos adultos de su familia ó servicio:

Podrá tambien ser entregada á petición del destinatario en la «Lista».

Los certificados sólo podrán ser entregados á los mismos destinatarios ó á persona competentemente autorizada por ellos.

Art. 150. Por la entrega á domicilio de una carta ú oficio procedente del interior del Reino, de las posesiones españolas en la costa del Norte de Africa, de la República de Andorra, de las oficinas españolas establecidas en Marruecos ó de las provincias de Ultramar, se abonará al Cartero ó Peaton distribuidor 5 céntimos de peseta en metálico.

La entrega á domicilio de los demás objetos procedentes de los puntos arriba expresados cuando su peso no exceda de 500 gramos, dará también lugar al pago de 5 céntimos, no siendo obligatorio su transporte para los Carteros de las poblaciones, pero sí el pasar aviso al destinatario para que los recoja en la oficina.

Toda la correspondencia procedente del extranjero y la no incluida en los dos párrafos anteriores, será distribuida á domicilio gratuitamente.

Art. 151. Habrá Carteros distribuidores en todas aquellas Administraciones principales ó Estafetas donde el producto de los 5 céntimos por distribucion á domicilio de la correspondencia que devenga este derecho sea suficiente á su sostenimiento.

Art. 152. La correspondencia dirigida á comerciantes constituidos en quiebra ó personas concursadas, se entregará á los Síndicos ó personas designadas al efecto por la Autoridad competente.

Art. 153. La correspondencia dirigida á personas que hubieren fallecido será entregada á los herederos, justificándose la calidad de tales por medio de un documento fehaciente ó en su defecto con conocimiento y bajo la garantía de dos personas de arraigo en la localidad.

Art. 154. Las paquetes de periódicos destinados á la venta podrán ser entregados por los empleados de las ambulantes á las personas autorizadas por el destinatario en la estación férrea.

Art. 155. Si la direccion incompleta de una carta no certificada diese lugar á dudas respecto á su verdadero destinatario, será abierta, en primer lugar, por la persona á quien con mayores probabilidades pueda estar

dirigida. En caso de error, se precintará la carta á presencia del empleado que efectúe la entrega, anotando el motivo de su apertura en el sobre de la misma.

Art. 156. El destinatario de un objeto cualquiera podrá rechazarlo en el momento de la entrega; pero antes de abrirlo, si fuese carta, y de leerlo ó examinarlo interiormente si se tratara de otra clase de correspondencia.

Art. 157. En todas las oficinas del ramo podrá apartarse la correspondencia de los particulares ó Corporaciones que deseen recibirla con antelacion á la salida de los carteros distribuidores, mediante el pago de los derechos correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en la sección 2.ª, cap. 2.º título 2.º, de este reglamento.

Art. 158. Las Autoridades ó Corporaciones que disfruten franquicia tendrán también el derecho de recoger en la oficina de destino, por medio de persona autorizada, la correspondencia que se les dirija con caracter oficial, debiendo ser entregada gratuitamente y con antelacion á la correspondencia particular.

Art. 159. La correspondencia de apartado será entregada á la persona que autorice por escrito el destinatario, y podrá ser recogida en cajas ó carteras que puedan cerrarse, conservando una llave la oficina de Correos.

Art. 160. La correspondencia ordinaria y certificada dirigida á la «Lista», la que sus destinatarios no quieran recibir por medio del Cartero, y la que por cualquier circunstancia no pueda ser entregada por éstos, se conservará en las oficinas de Correos, agrupada por orden alfabético de los apellidos, durante dos meses.

Para recoger de la «Lista» la correspondencia ordinaria, será preciso que el destinatario justifique su calidad de tal.

Los certificados no podrán ser entregados sino mediante la presentacion de conocimiento ó la exhibicion del pasaporte, de la firma del destinatario legalizada por una Autoridad judicial ó administrativa, ó de la cédula personal, acompañada de cualquier otro documento del destinatario que, á juicio del empleado, acredite la personalidad de aquél.

Art. 161. La correspondencia dirigida á individuos del Ejército activo podrá ser entregada gratuitamente, como de Lista á la

persona autorizada por el Jefe del Cuerpo á que pertenezca el destinatario.

Art. 162. Los Alcaldes y Directores de cárceles y presidios podrán autorizar á una persona para recoger gratuitamente en la «Lista» la correspondencia dirigida á los presos ó detenidos en establecimientos de su cargo.

Art. 163. Si las oficinas de Correos hubieran de prestar el servicio de noche, por exigirlo así la llegada de las expediciones, deberá entregarse la correspondencia de las Autoridades que deseen recogerla en el momento de ser recibida; hasta las diez de la noche la de los particulares ó Corporaciones que paguen derecho de apartado, y respecto á la correspondencia de «Lista» y á la que haya de ser distribuida por los Carteros, los Administradores respectivos, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad, fijarán la hora más conveniente á que deba comenzar y concluir el servicio de distribucion.

Art. 164. Toda la correspondencia del interior del Reino que por cualquier circunstancia no sea recogida por los destinatarios, ni pueda ser entregada á éstos, se considerará sobrante á los dos meses de ser recibida en la oficina de destino.

Esta deberá anotar en el reverso de cada objeto el motivo que impidió su entrega, y si es Cartería ó Estafeta la remitirá pasado dicho plazo á la Principal de que dependa.

Los Administradores principales devolverán á la oficina de origen los certificados y todos aquellos objetos cuyo expedidor sea conocido, y remitirán á la Dirección general el resto de la correspondencia sobrante.

Art. 165. La correspondencia ordinaria no franca ó insuficientemente franqueada detenida en la oficina de origen, se considerará por ésta sobrante y se remitirá á la Dirección general si transcurridos dos meses, contados desde la fecha del aviso, no hubiera recibido los sellos necesarios para franquearla.

Art. 166. Las oficinas que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior reciban correspondencia devuelta, la harán llegar á poder de sus respectivos expedidores ó imponentes, y si esto no fuera posible, la remitirán como caducada á la Dirección general, indicando en la cubierta las gestiones que hubiesen hecho para su devolucion.

No se considerará caducada la correspondencia hasta que hayan transcurrido dos meses desde que por la oficina de destino fué remitida á la de origen.

Art. 167. La correspondencia procedente del extranjero se considerará sobrante á los dos meses de recibida en la Oficina de destino si estuviera dirigida á la «Lista», y en otro cualquier caso cuando las gestiones practicadas para su entrega hubiesen resultado infructuosas.

La devolucion de esta correspondencia se verificará en la forma y en los plazos que determine la Direccion general.

Los certificados devueltos del extranjero no se considerarán caducados por la oficina de origen hasta que haya transcurrido el plazo de un año, contado desde su imposicion.

Art. 168. Las cartas sobrantes ordinarias ó certificadas nacidas en el Reino, podrán ser abiertas en la Direccion general, pero no leídas. Si contuvieran documentos de valor ó de interés, se podrá leer el nombre del remitente y el lugar en que estén fechadas, para procurar su devolucion. Los documentos de valor que no pudieran ser devueltos al remitente se conservarán por espacio de tres años á disposicion de las personas que se crean con derecho á ellos, y pasado este plazo serán propiedad del Estado.

Las cartas y tarjetas postales serán precisamente inutilizadas. Los demás objetos sobrantes podrán ser vendidos ó inutilizados.

Art. 169. Una vez por lo menos cada año se verificará la inutilizacion de las cartas y tarjetas postales remitidas como sobrantes á la Direccion general, previa la apertura de las primeras por una Comision de funcionarios que designará el Director general.

El Jefe del Archivo propondrá en cada caso el procedimiento más conveniente para la inutilizacion.

Art. 170. Los certificados con declaracion de valor que no hubieran sido recogidos de la lista en el plazo de dos meses, si procedían del servicio interior, ó de seis si fueron remitidos á las provincias de Ultramar, y los que por cualquier circunstancia no hubieran podido ser entregados ni solicitada la reexpedicion por el imponente, se remitirán á la Direccion general, quedando expuesto al público,

tanto en la oficina de origen como en la de destino, un anuncio que exprese la procedencia y destinos de aquéllos y el nombre del destinatario.

La Direccion general conservará estos certificados á disposicion de las personas que se crean con derecho á ellos durante el plazo de un año, contado desde la fecha en que fueron impuestos, transcurrido el cual se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que correspondan las oficinas de origen y destino.

Si no fueran reclamados en el plazo de tres meses, desde la publicacion del anuncio, serán abiertos, y los valores se conservarán en la Caja de Depósitos á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, que resolverá sobre las reclamaciones que respecto de aquéllos puedan ser formuladas dentro del plazo de tres años, á contar desde la fecha del depósito. Pasado este término ingresarán en el Tesoro público.

Los demás documentos que contengan las cartas con valores serán inutilizados.

Art. 171. Las disposiciones de este título se aplicarán á la correspondencia del interior del Reino, posesiones españolas del Norte de Africa, República de Andorra, oficinas españolas en Marruecos y á la dirigida á las provincias y posesiones de Ultramar. Se aplicarán también á la correspondencia extranjera en cuanto no se opongan á los preceptos de los Convenios internacionales que estén vigentes.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.122.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 56.

Encargo con verdadero interés á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del presbítero D. Cayetano Galeote y Cotilla y Antonio Mielfa Ruiz, fugados del Manicomio de Leganés en la noche del dos al tres del actual: las señas del primero son, 58 años, alto,

constitucion fuerte, pelo negro canoso, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno obscuro, tiene aspecto repulsivo; el Mielfa es de 23 años, temperamento linfático, color sano, estatura regular, ojos azules, barbilampiño; caso de ser habidos póngaseles á mi disposicion.

Valladolid 11 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

NUM. 2.123.

Negociado 1.º.—Administracion.

CIRCULAR NÚM. 57.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso dealzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Nava del Rey, contra la providencia de este Gobierno fecha diez y nueve de Noviembre último, por la que fué revocado un acuerdo de aquél Ayuntamiento sobre destitucion de Director en el cargo de la Banda municipal de D. Andrés Muñoz Bello, que la desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 11 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

NUM. 2.113.

Alcaldia constitucional de Bercero.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Bercero á 9 de Julio de 1898.—El Alcal-

de, Ruperto Valles.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto y por el mismo término en el Ayuntamiento de Villalon

Núm. 2.108.

Alcaldia constitucional de Villanubla.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos para el actual ejercicio de 1898-99, confeccionado por los representantes de los gremios de las especies, queda de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, lo mismo que las bases que han precedido para tal operacion, á fin de que sean examinados por cuantos contribuyentes lo crean oportuno, presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimaren pertinentes.

Villanubla 8 de Julio de 1898.—El Alcalde, Gerónimo Villanueva.

Núm. 2.112.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

Formado por la Junta especial el repartimiento vecinal sobre el impuesto de consumos para cubrir el déficit correspondiente el ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar en dicho período las reclamaciones oportunas.

Villagomez la Nueva 8 de Julio de 1898.—El Alcalde, Victoriano Perez.—El Secretario Tomás Perez.

NUM. 2.114.

Alcaldia constitucional de Bercero.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días,

para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Bercero 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Ruperto Valles.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Villalon

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Presupuesto carcelario para el año económico de 1898 á 1899.

Repartimiento de 2.641'17 pesetas con que deben contribuir los pueblos de este partido judicial, incluso el de esta villa para los gastos del presupuesto carcelario del año de 1898 á 99, basado sobre los habitantes que cada uno de los pueblos tiene.

Nombres de los pueblos.	Habitantes.	Contingente que corresponde a cada pueblo.	
		Anual. Pesetas.	Trimestral. Pesetas.
Bamba..	726	152'46	38'11
Bercero..	1004	210'84	52'71
Berceruelo..	113	23'73	5'93
Castrodeza..	846	177'66	44'41
Marzales..	279	58'59	14'65
Matilla de los Caños..	326	68'46	17'11
Pedrosa del Rey..	984	206'64	51'66
San Miguel del Pino.	226	47'46	11'86
S. Román de la Hornija	1071	224'91	56'23
Tordesillas..	3448	724'08	181'02
Torrecilla la Abadesa	526	110'46	27'61
Velilla..	352	73'92	18'48
Velliza..	1069	211'89	52'79
Villalar..	912	191'52	47'88
Villan de Tordesillas.	248	52'08	13'62
Villavieja..	507	106'47	26'62
Total..		2641'17	660'29

Tordesillas 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eugenio Conde.

Seccion quinta.

NUM. 2 120.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el pleito de mayor cuantía de que se hará mérito he dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante Doña Juliana Rodriguez Clemente, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, representada y defendida respectivamente en concepto de pobre por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda y el Abogado D. Teodosio Infante Paniagua, y de la otra como demandadas Doña Sebastiana Valbuena Gonzalez, tambien mayor de edad, viuda, representada por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, bajo la direccion del Abogado D. Miguel Marcos Lorenzo, y los estrados del Juzgado por la rebeldía de D.^a Ramona Pi Muñoz, de estado viuda, ambas de la propia vecindad que la demandante, sobre nulidad ó rescision de una escritura de venta; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que D.^a Juliana Rodriguez Clemente en la representacion que sustenta no ha probado como debiera su accion y demanda, no habiendo lugar á declarar nula ni rescindible la escritura de venta de nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco; y de dicha demanda absuelvo á las demandadas D.^a Ramona Pi y Doña Sebastiana Valbuena y por la rebeldía de D.^a Ramona insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Y hallándose declarada y constituida en rébeldía la demandada D.^a Ramona Pi, se publica la Sentencia inserta por medio del presente edicto para que la sirva de notificación, parándola el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 2.121.

Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de Sala de esta Excm. Audiencia territorial.

Certifico: Que en los autos de su razon, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sala de lo Civil.—Señores: D. Jesús Ferreiro y Hermida, D. Manuel Pascual y Calvo, D. Mariano Laspra, D. Juan Toledo.—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, en los autos de interdicto procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel promovidos á nombre de D. Patricio Bernabé Gimenez, vecino de dicha villa, representado por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, contra D. Toribio Aragon Benito, de igual vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre demolicion de obra ruïnosa de la parte accesoria de la casa calle Derecha al Salvador, cuyos autos penden ante esta audiencia en virtud de la apelacion interpuesta de la Sentencia que en siete de Enero del corriente año dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Pascual y Calvo.—*Vistos.*—Fallamos: Que revocando la Sentencia apelada, debemos declarar y declarararnos procedente el interdicto de obra ruïnosa interpuesto por Patricio Bernabé Gimenez y en su consecuencia condenamos á Toribio Aragus Benito á que inmediatamente demuela las habitaciones de su casa que proyectan sobre el suelo de la de aquel. Así por esta nuestra Sentencia sin hacer especial condenacion de costas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado Toribio Aragus, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús

Ferreiro y Hermida, Manuel Pascual y Calvo, Mariano Laspra, J. Toledo.—*Publicacion.*—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando sesion pública la sala de lo Civil de esta audiencia en el dia de hoy de que certifico como Secretario de la misma.

Valladolid á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—L. Cándido Valdés.

Lo relacionado así y más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto concuerda con su original, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente que firmo en Valladolid á seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Agapito Gonzalez.

NUM. 2.116.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, leña, cebada añeja y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el dia 4 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 10 de Julio de 1898.—Wenceslao Alvarez.